10/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3541-2010 SULLANA

Lima, once de julio de dos mil once.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas ciento cincuenta y acho, del dieciséis de septiembre de dos mil diez, que absolvió a Pascual Rosales Huamán y Magdiel Carrión Pintado por el delito contra la libertad personal – secuestro y coacción en agravio de Rosany Facundo Meza: y CCNSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso de nulidad formalizado a fojas ciento sesenta y siete solicita se reexamine la situación jurídica de los encausados: que al respecto, sostiene que no se valoraron adecuadamente los hechos ni las pruebas, de las que emergen suficientes elementos probatorios que vinculan penalmente a los encausados con lo aplitos imputados, porque ilegalmente retuvieron a la agraviada en ids instalaciones del Comité Provincial de Rondas Campesinas de Ayabaca con sede en Hudicuy, que la amenazaron con castigarla porque en su condición de representante de la ONG Integrando pretendió promover proyectos de desarrollo agrícola con el auspicio y subvención económica de las Empresas ALICORP y Agrícola del Chira, que luego le hicieron firmar un acta de compromisc para que no regresara a seguir promoviendo esa clase de desarrollo encubierto en su Comunidad Campesina. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ochenta, en noras de la tarde del ocho de noviembre de dos mil ocho, la agraviada Rosana Facundo Meza en su condición de poresentante de la ONG Integrando, fue invitada por Juan Rivera Meitho, Presidente del Comité Provincial de Rondas Campesinas de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3541-2010 SULLANA

2

Ayabaca con sede en Hualcuy, a participar de un reunión de trabajo, a fin de que ella exponga un proyecto de siembre de trigo duro que promocionaba su representada, que en esa reunión el encausado Magdie! Carrión Pintado al preguntarle sobre las fuentes de de financiamiento y obtener como respuesta que estas eran de la Empresa Alicorp y Agrícola del Chira, suscitó que los comuneros que en su mayoría se dedicaban a la actividad minera se alteraran, situación en la que intervino el encausado Pascual Rosales Huamán, Presidente del Comité de Rondas Campesinas del caserío de Huambo de Ayabaca, exhortando a "acaramelarla" (castigarla con látigos) si no firmaba un Acta de Compromiso para que no se acerque a sus tierras; que por más de dos horas estuvo retenida conjuntamente con sus acompañantes en ese local hasta que firmó la citada acta en contra su voluntad. Tercero: Que los argumentos esgrimidos por el Fiscal Superior son los mismos que sostuvo en su acusación escrita y en su requisitoria oral, los que debidamente apreciados У desarrollados los fueron fundamentos jurídicos de la recurrida, sin que para impugnar los haya refutado debidamente; que son correctas las absoluciones de Pascual Rosales Huamán y Magdiel Carrión Pintado por el delito contra la libertad personal – secuestro y coacción en agravio de Rosany Facundo Meza en tanto no existen elementos de prueba que acreditan de manero indubitable y en grado de certeza los elementos de los deitros investigados y la responsabilidad de los procesados por lo que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo imputado (que los procesados ingresan a este escenario procesal premunidos de la presunción de inocencia, derecho que como personas tienen a no ser considerados culpables en tanto y en cuanto

3/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3541-2010 SULLANA

3

no se prueben su responsabilidad, derecho fundamental reconocido en el literal e) del inciso veinficuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); por lo que teniendo en cuenta la particular importancia que en sí encierra el rechazo de los encausados a los Cargos que se les ha imputado, y sobre todo que esta grave incriminación formulada por la agraviada consistente en el hecho de que el ocho de noviembre fue retenida ilegalmente por espacio de dos horas por parte de los encausados en la sede del Comité Provincial de Rondas Campesinas de Ayabaca, en Hualcuy, no observa inmediatez con la exteriorización de ese supuesto evento pues la denuncia se formalizó después de diez días de esa aparente comisión delictual; que, además esta incriminación no fue corroborada con otra prueba que objetivamente acredite que, 🕏n efecto, los encausados la retuvieron ilegalmente y la amenazaron con inferirle latigazos si se resistía a firmar un acta de compromiso para que no ingrese a sus tierras; que, por el contrario, los imputados por escrito de fojas ciento cuatro, ofrecieron pruebas documentales que dan cuenta de que el acta que haría mención la agraviada se refiere al Acta de Asamblea General en la que se dejó constancia que, en efecto, ella intervino en esa sesión y luego de sus exposición se retiro sin inconvenientes; por lo que es del caso reiterar la decisión absolutoria. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento cincuenta y ocho, del dieciséis de septiembre de dos mil diez, que absolvió a Pascual Rosales Huamán y Magdiel Carrión Pintado por el delito contra la libertad personal – secuestro y coacción en agravio de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3541-2010 SULLANA

4

Rosany Facundo Meza; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y, los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMENA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA